

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21/1995

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Antonio M. M. A.  
Administración Local Nº 13  
D.L. y C. S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR el Municipio de la ciudad de Ushuaia a la Ley Provincial N.º 1324, mediante la cual se crea un régimen tarifario específico de servicios públicos para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa reglamentaria en todo aquello que no se opongan a la presente ordenanza; eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro que desarrollan sus actividades en la ciudad, en los términos de la ley enunciada, del pago de tasas e impuestos que recauda el municipio.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente, en el ámbito municipal, el Instituto Municipal de Deportes, que realizará los relevamientos y gestiones inherentes a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 8 2 4 .

SANCIONADA EN TERCERA JORNADA DEL DÍA 15/12/2020,  
CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
09/12/2020.-

CO

IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

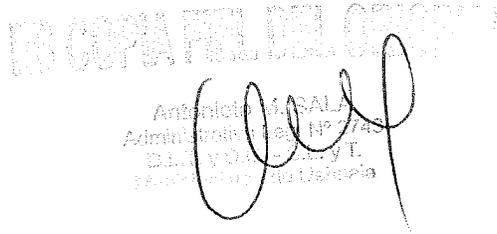
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ROMANO JUAN MANUEL  
Concejal Bloque FORJA  
Concejo Deliberante Ushuaia

AC Presidencia  
Concejo Deliberante



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



USHUAIA, 05 ENE 2021

VISTO el expediente N° E-8707/2020 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Tercera Jornada del día 15/12/2020 correspondiente a la octava sesión ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se adhiere el Municipio de la ciudad de Ushuaia a la Ley Provincial N° 1324, mediante la cual se crea un régimen tarifario específico de servicios públicos para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa reglamentaria en todo aquello que no se opongan a la presente ordenanza; eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro que desarrollan sus actividades en la ciudad en los términos de la ley enunciada, del pago de tasas e impuestos que recauda el municipio.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° **013** /2021, recomendado su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE  
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5824**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en Tercera Jornada del día 15/12/2020 correspondiente a la octava sesión ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se adhiere el Municipio de la ciudad de Ushuaia a la Ley Provincial N° 1324, mediante la cual se crea un régimen tarifario específico de servicios públicos para entidades

///.2..

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 ///.2..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTARCTICA  
 ADMINISTRACION  
 D. F. Y. G. - S. L. Y. T.  
 Municipalidad de Ushuaia

*[Handwritten signature]*

deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa reglamentaria en todo aquello que no se opongan a la presente ordenanza; eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro que desarrollan sus actividades en la ciudad en los términos de la ley enunciada, del pago de tasas e impuestos que recauda el municipio.. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 21 /2021

*[Handwritten signature]*  
 Alejandro David FERREYRA  
 Secretario de Turismo  
 Municipalidad de Ushuaia  
 Alc de Jefatura de Gabinete.

*[Handwritten signature]*  
 JUAN MANUEL ROMANO  
 Vicepresidente del Concejo  
 Deliberante de Ushuaia  
 A/C de la Intendencia Municipal



Ordenanza Numero: 5824  
1/3 LEY N° 1324

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO – ADHESIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY NACIONAL N° 27.218.**

Sanción: 25 de Septiembre de 2020.  
Promulgación: 30/09/20 D.P. N° 1336/20.  
Publicación: B.O.P. 30/09/20.

**RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SOCIAL SEA ESPECÍFICAMENTE DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Institúyase el régimen tarifario específico para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo, al fin de garantizar su subsistencia, desarrollo y crecimiento en beneficio de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2°.-** En virtud del presente régimen, los prestadores y empresas concesionarias de servicios públicos, deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios, la categoría: “Entidad deportiva sin fines de lucro.”.

**Artículo 3°.-** Podrán adherir al régimen las entidades deportivas sin fines de lucro cuyo único y exclusivo objeto sea el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte con domicilio social y desarrollo de la actividad en el ámbito de la provincia.

**Artículo 4°.-** Quedan explícitamente excluidas las entidades deportivas radicadas fuera de la provincia, las que se rigen por la Ley de Sociedades Comerciales, o cualquier otra forma societaria existente o por crearse que tenga fines de lucro.

**TÍTULO II  
BENEFICIOS - EXENCIÓN**

**Artículo 5°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Entiéndase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen.

**Artículo 6°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro que, habiendo cumplido con los requerimientos de la autoridad de aplicación para adherir al régimen, no cuenten con una antigüedad de doce (12) meses a fin de establecer su consumo promedio anual de servicios públicos, se encuentran exentas del pago de los mismos por el periodo de tiempo necesario para establecer dicho promedio.

**TÍTULO III  
REQUERIMIENTO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN.**



Ordenanza Número 5824  
2/3

Las entidades deportivas sin fines de lucro que decidan adherir a este régimen, deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación requerida en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles del inicio del trámite. Durante dicho período, se le otorgará provisoriamente la exención dispuesta en el Título II, por única vez.

**Artículo 8°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro deben proponer ante la autoridad de aplicación, en carácter de contraprestación, acciones comunitarias, mediante la suscripción de convenios de colaboración con los Ministerios de Salud, Desarrollo Humano o de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o los organismos que en el futuro los reemplacen. Dichos convenios deben suscribirse previo al otorgamiento de la exención.

#### TÍTULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**Artículo 9°.-** La Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación debe llevar el registro de las entidades beneficiarias de la exención dispuesta en el Título II, celebrar convenios con los prestadores de los servicios públicos, dictar las normas necesarias para su implementación y supervisar su cumplimiento.

#### TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 11.-** Los prestadores de servicios públicos deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio suministrado a las entidades beneficiarias, sea equivalente al que reciben los demás usuarios.

**Artículo 12.-** Invitase a la Municipalidad de Río Grande a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago del servicio de agua y cloacas.

**Artículo 13.-** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago de tasas e impuestos.

**Artículo 14.-** Invitase a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande a que exima de pago a las entidades deportivas sin fines de lucro del servicio eléctrico.

**Artículo 15.-** Invitase a Camuzzi Gas del Sur a que exima de pago a las entidades deportivas sin fines de lucro del servicio de gas natural.

**Artículo 16.-** Facultase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión y compensación con los distintos organismos que garanticen el objetivo de esta ley.

**Artículo 17.-** Adhiérase a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley nacional 27.218 “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”, con los alcances que aquí se establecen.

#### TÍTULO VI CLÁUSULA TRANSITORIA.

**Artículo 18.-** En forma excepcional y por única vez se exime a las entidades deportivas del pago del consumo de servicios provinciales por el plazo de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente ley, teniendo en cuenta que los consumos han tenido una merma por efecto del cierre de los establecimientos, en cumplimiento de las normas dictadas por las autoridades provinciales en el



Ordenanza Número 5824-  
3/3

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.